

**ORDEN de 28 de junio de 2000, por la que se convocan ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General del Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es consciente de la importancia que sobre la actividad cinegética ejercen las Sociedades Locales y Deportivas, titulares de acotados, de nuestra comunidad autónoma, que gestionan más del treinta por ciento del total de esa superficie cinegética acotada y agrupan al más importante colectivo de cazadores de nuestra región.

Por ello, mediante Decreto 116/2000, de 16 de mayo, publicado el día 23 de mayo de 2000 (Diario Oficial de Extremadura número 59), se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ya preveía la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura en su artículo 43.º

Así, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la presente anualidad de 2000, figura en las aplicaciones presupuestarias 12.03.443A.789.00, tanto del proyecto 2000.12.003.0004, Fomento de la Caza, como del proyecto 1999.12.003.0002, Life-Naturaleza, Lobo y Lince Ibérico, la dotación presupuestaria con cargo a la cual serán abonadas las subvenciones previstas en la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Objeto**

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente a aquellas Sociedades que contribuyan a hacer compatible el aprovechamiento y mejora de la fauna cinegética con la conservación del hábitat en terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «Life-Naturaleza: Conservación de Lynx pardina en Extremadu-

ra», conforme a lo establecido y regulado en el Decreto 116/2000 ya mencionado.

**ARTICULO 2.º - Disposiciones y aplicación presupuestaria**

Se destina para este tipo de ayuda un importe total de 28.000.000 de pesetas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.03.443A.789.00, Código de Proyecto 2000.12.003.0004 de Fomento de la Caza (veinte millones de pesetas), así como 12.03.443A.789.00, Código de Proyecto 1999.12.003.0002, Life-Naturaleza, Lobo y Lince Ibérico (ocho millones de pesetas), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

**ARTICULO 3.º - Beneficiarios y requisitos**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 1.º de la presente Orden las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de las autorizaciones administrativas de acotados de esta comunidad autónoma.

**ARTICULO 4.º - Actividades subvencionables y porcentaje máximo a subvencionar por acción**

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en esta Orden, así como el porcentaje máximo subvencionable por cada acción, serán las siguientes:

**4.1. Mejoras de hábitats cinegéticos consistente en:**

a) Desbroces de matorral realizados de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se desbrocen dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de 5.000 m<sup>2</sup>, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies desbrozadas queden dispersas por todo el área de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La suma de las superficies desbrozadas supondrá entre un treinta y un cincuenta por ciento de la superficie total de la zona de trabajo. La pendiente máxima será de un veinte por ciento, en este caso.

b) Siembras: todas las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 31 de junio del año siguiente al de su realización.

b1. Siembras extensivas, en parcelas con una superficie máxima de cinco hectáreas y sólo en terrenos con pendiente menor del ocho por ciento. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellas existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos.

b2. Siembras para alimentación de conejos realizadas de manera

que, una vez establecida la zona de trabajo, se siembren dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de media hectárea, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar de forma que las superficies sembradas queden dispersas por toda la zona de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La pendiente máxima será de un veinte por ciento, en este caso.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante, en los casos de desbroce de matorral y de siembras para alimentación de conejos se podrá elevar el porcentaje de subvención hasta el 100% en los terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «Life-Naturaleza: Conservación de Lynx pardina en Extremadura».

4.2. Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistentes en:

- a) Construcción de pequeñas charcas como bebederos (menores de 500 m<sup>3</sup>).
- b) Construcción de vivares para conejos.
- c) Comederos para especies cinegéticas silvestres.
- d) Bebederos para especies cinegéticas silvestres.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. Cuando para la construcción de vivares para conejos se utilicen majanos artificiales, estos deberán estar asentados sobre una solera previamente explanada con una malla metálica entre solera y majano. El majano artificial deberá estar cubierto con vegetación del medio en que se asienta para evitar el impacto visual. No obstante, en el caso de construcción de vivares realizados según el esquema y las condiciones establecidas en el Anexo II, se podrá elevar el porcentaje de subvención hasta el 100%.

4.3. Vacunaciones y desinsectación.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 50% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

4.4. Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio. En este caso, el porcentaje máximo de subvención será del 50% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente, hasta un máximo de 200.000 ptas.

Las especies objeto de repoblación no podrán ser aprovechadas ci-

negéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 5.º - Limitaciones a la cuantía

En ningún caso una Sociedad podrá percibir en concepto de subvención una cantidad superior a cuatrocientas mil pesetas (2.404,05 euros).

Las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad durante el año 2000.

Entre las acciones del artículo 4.º, con cargo al proyecto «Life-Naturaleza: Conservación de Lynx pardina en Extremadura» sólo se podrán subvencionar las siguientes: «Desbroces de matorral», «Siembras para alimentación de conejos», «Construcción de pequeñas charcas como bebederos» y «Construcción de vivares».

ARTICULO 6.º - Solicitudes

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas, según Anexo I de la presente Orden, podrán presentarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en el Servicio Territorial de Cáceres, en el Servicio Territorial de Badajoz, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos y lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 7.º - Documentación a presentar

Junto con la solicitud de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.
- b) Planos a escala adecuada donde se reflejen las zonas de actuación.
- c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Direc-

ción General de Medio Ambiente en los casos de desbroce de matorral y construcción de charcas.

- d) Solicitud de autorización de repoblación cinegética, en su caso.
- e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar actividades que afecten al uso del suelo (siembras, desbroces y charcas).
- f) Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- g) Certificado original de la Administración de Hacienda Autónoma, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- h) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- i) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

#### ARTICULO 8.º - Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará al mes.

#### ARTICULO 9.º - SUBSANACION DE ERRORES Y OTRAS

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo de la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de igual texto legal.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

#### ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y repercusión de la/s actividad/es propuesta/s en función de su incidencia en la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.
- b) Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- c) Viabilidad del proyecto.

#### ARTICULO 11.º - Resolución

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá y notificará las solicitudes en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la respectiva Orden de convocatoria. La resolución que dicte pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, equivaldrá a entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

#### ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución del proyecto

Las Sociedades Locales y Deportivas deberán finalizar los trabajos antes del 1 de diciembre del presente año. La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución antes referido, para poder proceder, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

#### ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, antes del 1 de diciembre del presente año, los siguientes documentos:

- a) Escrito de comunicación de la finalización de las actividades para poder proceder a la comprobación de las mismas.
- b) Fotocopia compulsada, u original, de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención. Las facturas deberán ajustarse a lo dispuesto en el ar-

título tercero del Real Decreto 2402/85, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 267/1995.

c) En el caso de repoblación cinegética, autorización del órgano competente o fotocopia compulsada.

d) Informe favorable de impacto ambiental del órgano competente, en el caso de actividades que lo requieran.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado, o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando no aportasen las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, implicando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse los justificantes, tanto del pago efectuado por el total de las actividades realizadas mediante facturas válidas, así como autorización de repoblación cinegética y/o informe favorable de impacto ambiental, en su caso, o bien aportadas no se estimasen correctas, se requerirá a la sociedad beneficiaria para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

#### ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas, y vistas las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación requerida, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la adopción de la Resolución me-

dante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

#### ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

#### ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de la concesión o en la presente Orden, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para adoptar aquellas medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**A N E X O I****SOLICITUD DE AYUDAS A LAS SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES TITULARES DE COTOS DE CAZA EN EXTREMADURA**

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_,  
en calidad de \_\_\_\_\_ de la Sociedad (1) de  
\_\_\_\_\_ con C.I.F.  
\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Que, según lo previsto en el Decreto 116/2000, por la que se establecen las bases que regulan el régimen jurídico de las subvenciones que se concederán a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de cotos, le sea concedida subvención sobre un coste de inversión de \_\_\_\_\_ ptas. para las actividades a desarrollar recogidas en el cuestionario modelo oficial anexo y que se llevará a cabo en el/los coto/s nº \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_.

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000

EL SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

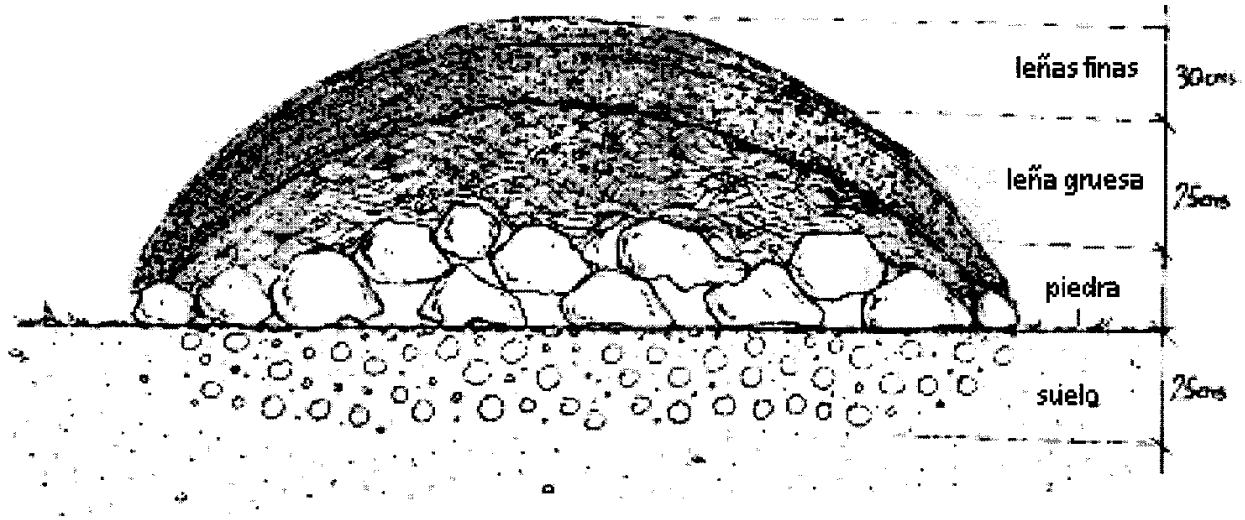
(1) Sociedad Local o Sociedad Deportiva, según corresponda.

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

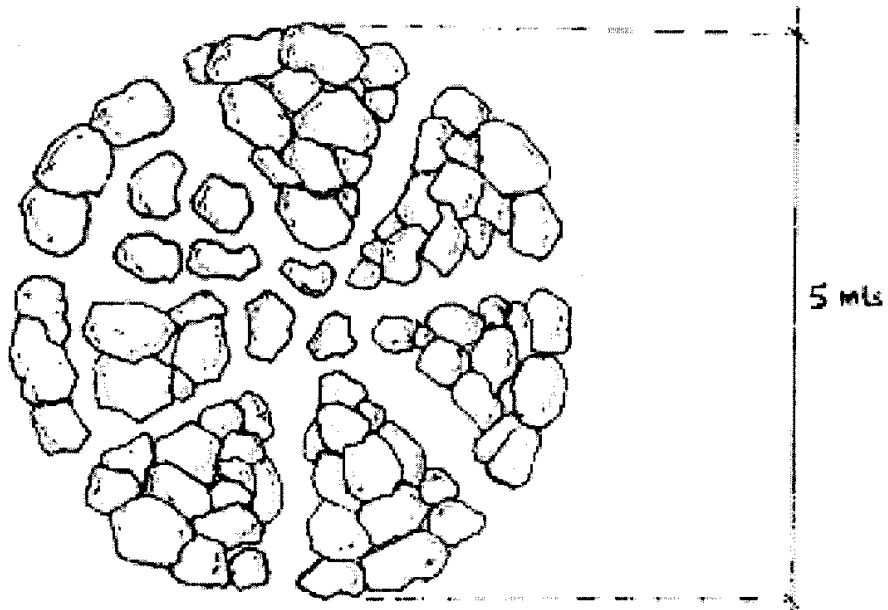
ANEXO II

MAJANOS

**MAJANOS**



Vista lateral



Vista superior